

PROCESO	PERTENENCIA
RADICADO	680514089001 2021 00022 00
DEMANDANTE	LUZ ESTELA ORDOÑEZ DELGADO
DEMANDADOS	CRISTINA CARREÑO DE GONZALEZ y demás Personas desconocidas e indeterminadas.
AUTO	ADMISIÓN DEMANDA



## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARATOCA**

Aratoca, seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

El doctor JOSE DEL CARMEN ORTIZ CASTRO, presenta escrito de subsanación demanda de Pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio, actuando como apoderado de la señora LUZ ESTELA ORDOÑEZ DELGADO contra CRISTINA CARREÑO DE GONZALEZ y demás Personas desconocidas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el predio que se pretende en pertenencia, denominado “FINCA EL LLANITO”, ubicado en la vereda San Pedro de Aratoca.

Al efectuar un estudio de la demanda se establece que se trata de una demanda tendiente a sanear un predio que tiene un área aproximada de 4.000 metros cuadrados, que forma parte de un predio de mayor extensión denominado Lote 2 El Laurelito” que cuenta con un área de 2 hectáreas 8.000 metros según el certificado catastral, y según el folio de matrícula inmobiliaria, ubicado en el sector rural en la vereda San Pedro del municipio de Aratoca, identificado con matrícula inmobiliaria 319-54949 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil, avaluado en la suma de \$5.527.000,00 según certificado 8837-380966-84240-0 del IGAC; para efectos de la competencia y tramite se considera de mínima cuantía.

Respecto a la inscripción de la demanda, por la clase de proceso y conforme al artículo 592 del C.G.P., se ordenará la inscripción de la demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria 319-54949 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil, teniendo en cuenta que allegó póliza N° 96-53-101000626 de la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., la cual se considera suficiente, conforme lo dispone el numeral 2° del artículo 590 del C. G. del P. (ley 1564 de 2012).

Se considera que la demanda fue debidamente subsanada, por lo que procede a admitirla por cumplir con los requisitos legales preceptuados en los artículos 82 y 375 del C.G.P.

Teniendo en cuenta que se trata de un proceso de mínima cuantía, nos remitimos a lo dispuesto por el artículo 390 del C.G. del P., y se le dará el trámite del proceso verbal sumario, establecido en el Libro Tercero, Título II, capítulo I, y el artículo 375 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aratoca,

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda de PERTENENCIA formulada por la señora LUZ ESTELA ORDOÑEZ DELGADO, a través de su apoderado, contra CRISTINA CARREÑO DE GONZALEZ y demás personas desconocidas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el predio que se pretende en pertenencia, denominado “FINCA EL LLANITO”, que forma parte del predio de mayor extensión denominado “Lote 2 El Laurelito” ubicado en la vereda San Pedro de Aratoca, identificado con matrícula inmobiliaria 319-54949 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil.

**SEGUNDO:** Disponer que al presente proceso se le dé el trámite indicado en el Libro Tercero, Título II, capítulo I, y el artículo 375 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Correr traslado de la demanda a la demandada por el término de diez (10) días, haciéndoles entrega de copia de la demanda y sus anexos. Notificándose en la forma establecida en los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso; en armonía con lo previsto en el Decreto 806 de 2020.

Para efectos de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 6° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y teniendo en cuenta que la parte demandante manifiesta que desconoce la dirección de correo electrónico, pero si aportó un lugar para notificar a la demandada en el municipio de Aratoca y en aras de no dilatar más el trámite una vez inscrita la demanda, se insta para que de manera inmediata envíe de manera física y a la dirección aportada en el acápite de notificaciones la demanda, los anexos y el presente auto y así mismo allegue a este Despacho la constancia de ello.

**CUARTO:** Ordenar el Emplazamiento de las personas **desconocidas e indeterminadas** que puedan tener interés jurídico en oponerse a las

pretensiones de la demanda, de conformidad y con las formalidades del artículo 375 de la ley 1564 de 2012.

QUINTO: Acorde con la previsión del Art. 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020 de junio 4 de 2020 “Por el cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y comunicac0 de junio 4 de 2020 “Por el cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica”. Procédase a incluir en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, a todas las personas INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto del proceso y que se identifica con matrícula inmobiliaria N° 319-54949 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil, conforme a lo dispuesto en los artículos 375 numeral 6° en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso.

SEXTO: Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 319-54949 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil. Líbrese oficio.

SÉPTIMO: ORDENAR oficiar a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACION INTEGRAL A VÍCTIMAS y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC), para que hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de cada una de sus funciones, respecto del inmueble denominado “Lote 2 El Laurelito” ubicado en la vereda San Pedro de Aratoca, identificado con matrícula inmobiliaria 319-54949 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil. Se deberá anexar a cada oficio copia del presente proveído, copia de certificado especial de procesos de pertenencia, copia del certificado de tradición inmobiliaria.

OCTAVO: Se ordena a la demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, con las especificaciones establecidas en el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P. Instalada la valla deberá el demandante aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

**GABRIEL ISAAC SUÁREZ CORREDOR**

**Firmado Por:**

**GABRIEL ISAAC SUAREZ CORREDOR**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE ARATOCA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**77cbc133ee25cb4904a15ae513a8c6ba4023664d8664563a96c131b5fe3a9bfa**

Documento generado en 06/05/2021 08:01:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**